

RV: Informe Radicación Alegatos//Solidaria//Rad. 2016-00333//Luis Cruz VS RSN

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 06/05/2024 11:46

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Correo Constancia Radicación Alegatos Solidaria.pdf; Rad. 760013333004-2016-00333-00-Alegatos Conclusión Solidaria-Luis Cruz VS Red Salud Norte.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 24 de abril de 2024, radiqué escrito de alegatos de conclusión en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: 4 ADMINISTRATIVO CIRCUITO CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76001-3333-004-**2016-00333-00**
DEMANDANTE: LUIS AMILCAR CRUZ ALEGRÍA Y OTROS
DEMANDADO: RED SALUD NORTE E.S.E., Y OTROS
CÓDIGO No.: CASE 18853

- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: continúa siendo REMOTA, si bien la póliza presta cobertura material, no existe cobertura temporal.

Lo primero que debe considerarse es que la Póliza No. 376-88-994000000006, cuyo asegurado es la Red de Salud del Norte E.S.E., - Hospital Joaquín López Borrero – si bien presta cobertura material, no tiene cobertura temporal. Presta cobertura material ya que ampara la responsabilidad civil profesional médica, objeto imputado en el medio de control. Sin embargo, no presta cobertura temporal, pues se precisa que la misma fue expedida bajo la modalidad “Claims Made”, lo que significa que ofrece amparo por hechos sucedidos y reclamados entre el periodo de retroactividad y el fin de la vigencia de la póliza. En dicho sentido, el periodo de retroactividad se fijó desde el día 5-11-2006, y su fin de vigencia para el 1-11-2015, siendo que el hecho demandado se produjo entre el 12 y 26-09-2014, hechos dentro de la temporalidad contratada, no obstante, la primera reclamación se dio el día 23-09-2016, con la solicitud de conciliación prejudicial, es decir, por fuera de la vigencia del contrato de seguro, lo que elimina su cobertura temporal.

Acto seguido, la responsabilidad de la asegurada, esto es, la Red de Salud del Norte E.S.E. – Hospital Joaquín Borrero, no se encuentra comprometida, habida cuenta que con el acervo probatorio decretado y practicado, no se vislumbra el imprescindible nexo causal como elemento estructural del deber indemnizatorio. Esto es así por cuanto de la revisión del desarrollo de las etapas del proceso se puede establecer que el daño demandado (deceso del señor Cruz, alérgico a los Aines), no tiene relación con el consumo del medicamento “Naproxeno”, del tipo Aines, formulado en el Hospital Joaquín López Borrero, el día 12-09-2014, pues obra en el dossier informe pericial de medicina legal y forense, que establece que no existe prueba que permita asociar el consumo del “Naproxeno” con el deceso del señor Cruz, quien fallece después de 14 días en la Clínica Colombia por complicaciones derivadas de su postración, por lo que al tratarse de un régimen de responsabilidad subjetivo donde debe demostrarse la imputación, máxime cuando el tema es médico, y requiere de conocimiento científico y documental técnica, se tiene

que el demandante incumplió con la carga de la prueba, lo que impide acreditar el nexa causal. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de 493 SMMLV., o \$640.845.000 M/Cte., con una reserva sugerida del 30% o \$192.253.500 M/Cte., equivalente a 147 SMMLV., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Por daño moral: Serían 500 SMMLV., o \$650.000.000 M/Cte., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina como sigue:

- María Guisel Córdoba Paz – Madre Víctima Directa: 100 SMMLV;
- Luis Amilcar Cruz Alegría – Padre Víctima Directa: 100 SMMLV;
- Sulma Janneth Paz Delgado – Esposa: 100 SMMLV;
- Alexander Cruz Paz – Hijo: 100 SMMLV;
- Guisel Andrea Cruz Córdoba – Hermana: 50 SMMLV;
- Luis Eduardo Cruz Córdoba – Hermano: 50 SMMLV.

2.- Por lucro cesante: Serían \$62.050.500 M/Cte., aceptando la suma presentada por el demandante, ya que es menor a la proyectada por la firma. Se reconoce tal valor atendiendo a que en el curso del decreto y práctica probatoria, se aportaron documentales que permiten inferir que el fallecido ejercía una actividad económica que le generaba ingresos periódicos y cuantificables, en favor propio y de su núcleo familiar, además de algunas pruebas trasladadas de investigación penal en la que se recibieron declaraciones de compañeros de trabajo del occiso que sustentan el ejercicio de actividad laboral del mismo.

3.- Deducible: Pactado por el 10% sobre el valor total de la pérdida y mínimo \$10.000.000 M/Cte.

4.- Coaseguro: No fue pactado.

5.- Subtotal: Serían \$712.050.500 M/Cte., valor al que se sustrae el porcentaje de 10% por deducible, que corresponde a \$71.205.050 M/Cte., para un total de \$640.845.000 M/Cte.

6.- Exclusiones: En el condicionado particular se pactó expresamente excluir el lucro cesante y el daño moral, y tomando en cuenta que solo se reclaman dichos perjuicios el contrato de seguro no se puede afectar en ninguna suma. No obstante, y tratándose de una excepción de mérito sujeta a que el despacho la observe y declare, se considera conveniente fijar una reserva.

- TOTAL VALORACIÓN CONTIGENCIA: 493 SMMLV., o \$640.845.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir \$192.253.500 M/Cte.

- Tiempo empleado: 12 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación, así como el documento contentivo de los alegatos de conclusión.

- CAD: Por favor, cargar este correo y los documentos adjuntos al Case No. 18853.

Sin motivo distinto, para lo de su conocimiento y competencia, agradecido por su tiempo y confianza,

Atentamente,

David Leonardo Gómez Delgado
Abogado Senior II

gha.com.co

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 13:46

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Asunto: GHA te notifica modificación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA modifíco la siguiente tarea

Tipo de actuación: Alegatos

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: REPARACIÓN

Demandante: LUIS ALMICAR CRUZ ALEGRIA

Demandado: ESE RED DE SALUD NORTE ESE

Juzgado: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE CALI

Región:**Radicado (nueve dígitos):** 2016-00333**Tipo de vinculación :** LLAMADO**Representado:** SOLIDARIA**Cliente:** SOLIDARIA**Fecha de Asignación:** 10/04/2024**Responsable Definitivo:** DAVID GÓMEZ**Fecha de Vencimiento Interno:** 22/04/2024**Fecha de Vencimiento Real:** 24/04/2024**Fecha de sustentación:** //**Observaciones:****Instrucciones:****Dependencia:** Si**Facturable:** Si**Presentado:****Reportado por el área:****Ricibido por informes:****Facturado:****Pagado:**

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.